

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 15 DE JULIO DE 1987

NÚM. 158

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

### Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de carbón en la temporada 1986-87, efectuado por D. Santiago Prada Cobo, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 7 de julio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

5444 Núm. 3419—1.365 ptas.

★★

La Diputación Provincial de León, en sesión de 25 de junio de 1987, acordó tomar en consideración el proyecto de "Camino de acceso de Vegarada al telesquí de Riopinos —2.<sup>a</sup> fase—".

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho días, para que en su caso se puedan presentar reclamaciones en el plazo de otros siete, de conformidad al art. 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

León, 8 de julio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5445

### Delegación de Hacienda de León ANUNCIO

Con efectos del día 30 del pasado mes de junio, ha cesado por jubilación don Rosendo Flórez Flórez, quien hasta la fecha venía desempeñando el cargo de Oficial Mayor en la Zona de Recaudación de Astorga.

Lo que se hace público para el general conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

León, 7 de julio de 1987.—El Delegado de Hacienda, Rogelio González Fernández. 5446

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social n.º 191/87, a la Empresa Industrial Comercial de Servicios Agrupados, S. A., con domicilio en Plaza Colón, 3, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5, Texto refundido de la Ley General de la S. S., y por un

importe total de doscientas treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesetas (234.068).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Industrial Comercial de Servicios Agrupados, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 6 de julio de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 5412

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Delegación Territorial

LEON

Expte. núm. 7.242-CL.

*Expediente de expropiación forzosa promovido por Iberduero, S. A., Delegación León, para el establecimiento de una instalación eléctrica.*

A los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S. A., Delegación León, para la instalación de la línea eléctrica aérea a 45 kV., denominada "Línea eléctrica aérea a 45 KV, en doble circuito, STD Vilecha - ETD

Condesa", cuya declaración, en concreto, de la utilidad pública, fue otorgada por resolución de esta Delegación Territorial con fecha 27 de octubre de 1986, llevando implícita, tal declaración, la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, a tenor del art. 14, párrafo 1.º, del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y no habiendo llegado Iberduero, S. A., Delegación León, titular de la instalación y solicitante de la servidumbre, a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto citado.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del mencionado Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, a cuyos efectos estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en este Departamento, sito en la calle Santa Ana, núm. 37, durante las horas de oficina.

León, 1 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

Línea eléctrica aérea a 45 KV., doble circuito, "STD Vilecha-ETD Condesa".

Expediente de la Delegación Territorial de Fomento núm. 7.242-CL.

Término municipal de León, en su anejo de Trobajo del Cerecedo.

Finca número 0.—Propietario: Rosalina Alonso del Arbol.—Domicilio: Vilecha.—Linderos: Ant., Iberduero, S.A., Post., Eleuterio Rey Rey.—Afectación: Longitud vuelo m., 16.

5364 Núm. 3420—4.550 ptas.

Notificación por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "María Jesús Sexta" n.º 9.539 de la provincia de León.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don José Moro Presa, en el domicilio que consta en el expediente se procede de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 a la notificación mediante la correspondiente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Boletín Oficial de Castilla y León y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente del siguiente texto:

Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 12-03-87 por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación denominada "María Jesús Sexta" n.º 9.539 para la sección c) de la provincia de León de la cual es titular D. José Moro Presa.

Lo que le notifico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo, advirtiéndole que contra esta resolución cabe recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, a través de esta

Delegación Territorial, ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Fomento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En León a 26 de junio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

5314

Núm. 3421—3.055 ptas.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

#### SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de la Junta Vecinal de Correcillas.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético

#### AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdiz	20	25	30	30	35	35	40	45	50	50
Liebre	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Corzo	—	—	1	—	—	1	—	—	1	—
Jabalí	3 ganchos anuales.									

La valoración anual del aprovechamiento es de setenta y una mil pesetas en precio base, ciento cuarenta y dos mil pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Correcillas, a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil an-

del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.735, denominado "Correcillas", constituido por los montes de Utilidad Pública números 752 y 761 de la pertenencia de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, con una superficie de 900 hectáreas.

terior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

“Don ....., vecino de ....., con residencia en (calle, plaza, etcéte-

ra) ..... n.º ....., de ..... años de edad, D.N.I. núm. ...., en nombre propio (o en nombre de (I) ..... cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto ....., cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, nú-

mero ....., de fecha ....., la cantidad de (en número y en letra) ..... pesetas.”

(I) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 16 de junio de 1987. — El Delegado Territorial, P. A., José Luis Blanco.

5241 Núm. 3422—8.580 ptas.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector de Comercio Textil de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo*.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5413

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON —1987—

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial*.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este Convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito personal*.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo primero, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración*.—El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el día primero de enero de 1987. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1987. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán antes del 31 de agosto de 1987.

Artículo 4.º—*Condiciones más beneficiosas*.—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—*Normas supletorias*.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores,

los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo.

#### CAPITULO II

#### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.825 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, excepto los meses de diciembre y enero, que se abrirá los sábados de 16 a 20 horas, y el descanso legal de media jornada se disfrutará dentro de la semana correspondiente. Si trabajadores y empresa decidieran de común acuerdo otra forma de descanso, incluso acumulando los días correspondientes de descanso para las vacaciones de 1987 se hará constar por escrito, firmando las partes afectadas y extendiendo justificación para ambas.

Los almacenes de venta al por mayor cerrarán durante todo el año los sábados por la tarde.

Si por disposición legal se modificase la jornada laboral, ésta se aplicará en la medida en que se imponga a las partes frente a lo expresamente pactado en el presente Convenio.

Lo establecido en los párrafos anteriores, referente al cierre, quedará sin efecto el mismo día en que por disposición de rango superior vinculante y con capacidad de obligar de ámbito nacional, se disponga el cierre del comercio en general en día semanal determinado.

Asimismo quedará inmediatamente sin efecto lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, referentes al cierre semanal en el caso del establecimiento en León de un nuevo gran almacén o transformación con el mismo carácter de un comercio de los ya existentes y que no adopte el horario laboral pactado en el presente Convenio.

Artículo 7.º—*Horario laboral en las Fiestas de León*.—Según costumbre establecida en esta actividad, durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9 a 14 horas.

Artículo 8.º—*Vacaciones*.—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el anexo I —salario base en vigor en cada momento más antigüedad— que tendrán una duración de treinta días naturales independientemente de la categoría profesional de cada trabajador. Disfrutándose 20 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—*Licencias*.—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución en los supuestos motivos y según lo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral del Comercio

en general y en el artículo 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Salario*.—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Plus de asistencia*.—Se establece un plus de asistencia consistente en 75 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías.

Artículo 12.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento sobre el salario base del Convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 13.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de julio.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función a las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se devengará en función al salario base más la antigüedad correspondiente.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

### CAPITULO IV

#### GARANTIAS SINDICALES

Artículo 14.º—*Garantías sindicales*.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de empresa y Delegados de personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Co-

nocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilice en la empresa así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa y en su caso los Delegados de personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### CAPITULO V

#### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 15.º—*Seguridad e higiene en el trabajo*.—Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 16.º—*Sistema especial de jubilación*.—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A. I.

Artículo 17.º—*Revisión*.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: Don José Ignacio Crespo y doña Yolanda Gómez Fernández y dos representantes, uno de la Central Sindical U.G.T. y otro de la Central Sindical CC.OO. Por los empresarios: D. Luis Lobato Vives y D. Francisco Ramos Plaza y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—*Indivisibilidad*.—El articulado del presente Convenio y su anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.—*Denuncia*.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia,

será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

CUARTA.—Expresamente se recoge en este Convenio la aceptación de las modalidades de contrato estipulados en la Ley 32/1984 de 2 de agosto y denominados contratos de trabajo para la formación, en prácticas, de relevo y a tiempo parcial.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON

—1987—

GRUPO I

Personal técnico y titulado

Titulado de Grado Superior .....	55.114
Titulado de Grado Medio .....	50.522
Ayudante Técnico Sanitario .....	47.818

GRUPO II

Personal mercantil técnico no titulado

Director .....	61.328
Jefe de división .....	58.626
Jefe de personal .....	58.626
Jefe de ventas .....	58.626
Encargado general .....	58.626
Jefe de sucursal y supermercado .....	57.273
Jefe de almacén .....	50.522
Jefe de grupo .....	55.114
Jefe de sección mercantil .....	55.114
Encargado establ., vendedor, subasta., comprador	57.273
Intérprete .....	51.040

Personal mercantil propiamente dicho

Viajante .....	51.040
Corredor de plaza .....	51.040
Dependiente mayor o Jefe de sección .....	55.114
Dependiente .....	51.059
Ayudante .....	43.109
Aprendiz de 17 años .....	26.430
Aprendiz hasta 17 años .....	24.854

GRUPO III

Personal técnico no titulado

Director .....	61.328
Jefe de división .....	58.626
Jefe administrativo .....	58.626
Secretario .....	51.059
Contable .....	51.059
Jefe de sección administrativo .....	51.059
Contab., cajero o taquimecanóg. en idioma extr.	51.059
Ofic. administ. u operador de máquinas contables	50.038
Auxiliar administrativo .....	47.818
Auxiliar de caja .....	47.818
Aspirante de 17 años .....	26.430
Aspirante de 16 años .....	24.854

GRUPO IV

Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de sección de servicios .....	47.818
Dibujante .....	46.466
Escaparatista .....	50.522
Ayudante de montaje .....	43.104
Delineante .....	47.818
Visitador .....	47.818

Rotulista .....	47.818
Cortador .....	51.059
Ayudante de cortador .....	46.975
Jefe de taller .....	49.017
Profesional de oficio de primera .....	46.975
Profesional de oficio de segunda .....	43.500
Capataz .....	47.818
Mozo especializado .....	43.116
Ascensorista .....	43.104
Telefonista .....	43.104
Mozo .....	43.109
Empaquetadora .....	43.104
Repasadora de medias .....	43.104
Cosedora de sacos .....	43.104

GRUPO V

Personal subalterno

Conserje .....	43.104
Cobrador .....	43.104
Vigilante, sereno, ordenanza, etc. ....	43.104
Personal de limpieza (por hora) .....	196

(Siguen firmas ilegibles).

\*\*\*

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector de Comercio de la Madera y Mueble de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5415

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE 1987-88

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a 1 de enero de 1987. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de que se llegara a un acuerdo marco para un Convenio único de comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con

vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO II

### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será la de 40 horas semanales efectivas de trabajo en cómputo anual, con un máximo de 1.825 horas.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales, de los cuales como mínimo diecisiete días se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1.º de mayo al 30 de septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en la tabla salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

Artículo 9.º—*Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el art. 37, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—*Fiestas patronales.*—Durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana, de 9,30 a 14 horas.

## CAPITULO III

### DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—*Categorías profesionales.*—Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

Artículo 12.º—*Conductor, transportador e instalador de muebles.*—Se mantiene la categoría profesional denominada "Conductor, transportador e instalador de muebles", en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

Artículo 13.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 14.º—*Sistema especial de jubilación.*—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A. I.

Artículo 15.º—*Mantenimiento de empleo.*—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos

sean necesarios a mantener las plantillas en los niveles actuales asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este Convenio.

Artículo 16.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio para 1987 son los que figuran en el anexo I del mismo. Para 1988 el incremento será de un 120 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 17.º—*Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia consistente en 75 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías.

Artículo 18.º—*Antigüedad.*—El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por ciento de los salarios pactados en el presente Convenio, para su determinación se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

Artículo 19.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre.
- Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 20.º—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31-12-87 un incremento superior al 5,90 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-86, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1-1-1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión para 1988 será conforme al mismo procedimiento expresado en el párrafo anterior tomando como referencia el 115 % del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y la diferencia con el IPC real para 1988.

Artículo 21.º—*Diets.*—Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 801 ptas. la media dieta y 2.516 pesetas para la dieta entera.

Artículo 22.—*Premio de vinculación.*—A todos los trabajadores que vienen prestando servicios en la misma empresa, durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de vinculación, se satisfará así mismo a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

Artículo 23.º—*Horas extraordinarias.*—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquéllas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

## CAPITULO IV

## GARANTIAS SINDICALES

Artículo 24.º—*Garantías sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente Convenio.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de empresa y Delegados de personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de empresa y en su caso los Delegados de personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

## CAPITULO V

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 25.º—*Enfermedad o accidente.*—En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Artículo 26.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.*—Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo entendido éste, según la Legislación Laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.060.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

## CAPITULO VI

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Diego Moyano Cuenca y D. Isidro Valbuena Prieto y dos representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. Y por los empresarios: D. Nazario Robles García y D. José Luis Fernández González y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, serán obligatorias por ambas partes.

SEGUNDA.—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.—*Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad firman, en León, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL,  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,  
COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA —1987—

## ANEXO I

Titulado de grado superior .....	66.275
Titulado de grado medio .....	61.602
Ayudante técnico .....	58.935
Director .....	72.145
Jefe de división .....	69.212
Jefe de personal .....	62.457
Jefe de compras .....	62.457
Jefe de ventas .....	62.457
Encargado general .....	62.457
Jefe de sucursal .....	61.576
Jefe de almacén .....	61.576
Jefe de grupo .....	58.935
Jefe de sección .....	56.881
Encarg. establecim. comprad. vend. subastador	55.119
Intérprete .....	53.356
PERSONAL MERCANTIL	
Viajante .....	53.356
Corredor de plaza .....	50.339
Dependiente .....	51.011
Dependiente mayor: 10 % más que el Dependiente	
Ayudante .....	44.760
Aprendiz de 16 y 17 años .....	26.646
PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
Director .....	72.145
Jefe de división .....	64.805
Jefe de administración .....	62.457
Contable .....	58.935
Jefe de sección administrativa .....	61.870
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Contable o cajero .....	58.978
Oficial administrativo .....	51.304
Auxiliar administrativo .....	48.954
Aspirante de 16 y 17 años .....	28.108
Auxiliar de 18 a 20 años .....	44.552

Auxiliar de caja de 20 a 25 años ... ..	45.138	Oficial de segunda ... ..	50.130
Auxiliar de caja mayor de 25 años ... ..	50.130	Ayudante de oficio ... ..	48.660
<b>PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>		Mozo especializado ... ..	48.660
Dibujante ... ..	58.935	Telefonista ... ..	47.163
Escaparartista ... ..	56.854	Envasadora o embaladora ... ..	44.842
Rotulista ... ..	51.304	<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Cortador ... ..	53.948	Conserje ... ..	46.605
<b>PERSONAL DE OFICIO</b>		Cobrador ... ..	46.605
Conductor, transportador y montador de muebles	53.587	Vigilante ... ..	46.605
Oficial de primera ... ..	53.065	Personal de limpieza (por h.) sal. mín. interp.) ...	224

(Siguen firmas ilegibles).

**Administración Municipal***Ayuntamiento de León*

Transcurrido el periodo de garantía del suministro de un ordenador para los Servicios Informáticos Municipales, efectuado por la Empresa I.B.M. España, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a la expresada de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

León, 7 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5447 Núm. 3423—1.170 ptas.

*Ayuntamiento de Pedrosa del Rey*

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 2 de julio de 1987, el Alcalde-Presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado Tenientes de Alcalde, a los señores Concejales que a continuación se indican:

Primer Teniente de Alcalde: D. Alipio Valbuena González.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, 2 de julio de 1987. El Alcalde (ilegible).

5371 Núm. 3424—1.105 ptas.

*Ayuntamiento de Turcia*

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1987, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, por un importe de veintiséis millones trescientas cincuenta y seis mil doscientas veintinueve (26.256.221 ptas.), nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a

nivel de capítulos, se procede a su publicación en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Capítulo	Gastos	Ingresos
A) Operaciones corrientes:		
I	6.666.120	4.130.000
II	7.142.000	1.399.066
III	400.000	5.448.155
IV	100.000	8.500.000
V		616.000
B) Operaciones de capital:		
VI	4.266.672	1.000
VII	5.920.000	3.262.000
VIII		
IX	1.861.429	3.000.000
	26.356.221	26.356.221

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Turcia a 19 de junio de 1987.—El Alcalde, Dídimo González Capellán.

5326

*Ayuntamiento de La Pola de Gordón*

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno celebrada el día 23-2-1987, el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, por unanimidad, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones. De no presentarse ninguna se considera aprobado definitivamente.

La Pola de Gordón, 8 de julio de 1987.—El Alcalde, José López.

5454 Núm. 3425—780 ptas.

*Ayuntamiento de Garrafe de Torío*

## NOMBRA MIEN TO DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: D. Jesús Alvarez García.

2.º Teniente de Alcalde: D. Francisco Fernández Bayón.

3.º Teniente de Alcalde: D. Francisco Bandera López.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-1, del Reglamento anteriormente indicado.

En Garrafe de Torío a 6 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5369 Núm. 3426—1.495 ptas.

**Administración de Justicia****AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 550 del año 1986, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Sala de lo Civil.—Señores Ilustrísimo señor Presidente don Germán Cabeza Miravalles.—Don Juan Segoviano Hernández.—Don Rubén de Marino y Borregó.

En la ciudad de Valladolid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de León, seguidos entre partes, de una como demandante por don Pedro González Gallego, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de León, en su calidad de tutor de los menores José Luis y Javier Sahagún González que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, y de otra como demandada la Sociedad Mercantil Anónima "El Hércules Hispano, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el Letrado don Luis María Alonso-Villalobos, Merino, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia que con fecha veinticinco de marzo de mil

novecientos ochenta y seis, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en los autos de juicio ejecutivo a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución, en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de alzada, a la entidad apelante Hércules Hispano, S. A.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Pedro González Gallego como tutor de los menores José Luis y Javier Sahagún López, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Fernando Martín Ambiola.

5332 Núm. 3427—5.980 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León accidentalmente.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 245/87, se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad los presentes autos de juicio ejecutivo número 245/87, seguidos a instancia

de Cristalsella, S. A., con domicilio social en Gijón (Asturias), representado por el Procurador don Fernando Tejerina-Alvarez Santullano y dirigido por el Letrado don Mariano G. Serrano, contra Cristalería Leonesa, S. L., con domicilio, último conocido en León, Ramiro II, número dos, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de quinientas cincuenta mil sesenta y una pesetas de principal, intereses y costas; y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de Cristalería Leonesa Sociedad Limitada y con su producto pago total al ejecutante Cristalsella, S. A., de las quinientas cincuenta mil sesenta y una pesetas de principal, reclamadas, intereses legales de dicha suma, dos mil trescientas treinta y cinco pesetas de gastos de protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos-Javier Álvarez Fernández.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, doy fe.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que remito en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, haciéndola saber que la anterior sentencia no es firme y que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días.

Dado en León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—José Santamarta Sanz.

5374 Núm. 3428—4.550 ptas.

#### Juzgado de Instrucción número dos de León

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado con esta fecha en el rollo de faltas número 64/87, por daños, seguidos en el Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, hoy en apelación ante este de Instrucción número dos, figurando como denunciante Benjamín González García, mayor de edad y vecino de Cerezales del Condado y como denunciados Rufino García González y Francisco López Domínguez, con domicilio desconocidos, por medio de la presente se les cita de comparecencia ante este Juzgado para el día veinticinco de septiembre próximo a

las nueve cuarenta y cinco horas, con el fin de asistir a la vista prevenida en la Ley y se les hace saber se encuentran de manifiesto los autos en Secretaría por término de cuarenta y ocho horas.

Dado en León, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5375

#### Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 216/87 se tramitan autos de juicio especial sumario, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Sr. M. Sánchez, contra la entidad Sociedad Mercantil Anónima Tatersa, S. A., en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado notificar a dicha Sociedad que para las subastas de los bienes, objeto de este procedimiento, se han señalado las doce horas de los días 24 de septiembre, 22 de octubre y 19 de noviembre, para la 1.ª, 2.ª y 3.ª, respectivamente, en las condiciones previstas en la Ley para estas actuaciones.

Dado en León a 3 de julio de 1987. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5339 Núm. 3429—1.625 ptas.

\*.\*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. 3 de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 216/87, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor M. Sánchez, contra Sociedad Mercantil Anónima Tatersa, S. A., domiciliada en Piedrafita de Babia, en reclamación de 3.035.014 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 5.174.500 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta, y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las —12— doce horas del día veinticuatro —24— de septiembre, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en c/ El Cid, s/n.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el esta-

blecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día veintidós —22— de octubre, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 %, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las 12 horas del día diecinueve —19— de noviembre, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes objeto de subasta son los relacionados en la xerocopia que se adjunta.

Dado en León a 1 de julio de 1987. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

Finca número veintiséis. — Vivienda de la planta segunda tipo (8) a la que se accede por el portal (A-IV), sita a la derecha.—Ocupa una superficie útil de 77,57 metros cuadrados; consta de vestíbulo, cocina con terraza tendadero, estar-comedor, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: Frente, rellano de la escalera, escaleras y vivienda izquierda de esta misma planta y portal; derecha, izquierda y fondo, terreno común al Conjunto Residencial "Las Rosas".

Cuota.—Se le asigna una cuota de 3,5 % en el valor total del edificio a que pertenece. En el Conjunto Residencial, en lo relativo a sus elementos comunes, de 1,5 %.

Anejo inseparable de esta vivienda es la carbonera señalada con el número 24) de 8,44 metros cuadrados de superficie.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León al tomo 2.042, libro 38, folio 19, finca n.º 3.285, inscripción 2.ª.

5338 Núm. 3430—7.410 ptas.

### Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 31/85, a instancia del Banco Español de Crédito, contra D. Fermín González Mata, mayor de edad, industrial, casado, contra la esposa de éste doña Gregoria Puertas Gutiérrez y contra don César González Enríquez, mayor de edad, casado y vecinos todos ellos de Joarilla de las Matas, en reclamación de 400.000 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas calculadas sin perjuicio para intereses, gastos y costas, en cuyos autos y a instancia de la parte actora se ha trabado embargo sobre los bienes propiedad de los esposos demandados D. Fermín González Mata y doña Gregoria Puertas Gutiérrez, que a continuación se describen y que han sido tasados en la siguiente forma:

Sitos en Joarilla de las Matas:

1.—Prado a los Manaderos, de 2 áreas, 86 centiáreas. Linda: Norte, reguero; Sur, Honorato González; Este, camino, y Oeste, Eusterio Calvo.—Inscrita en el tomo 969, folio 227, valorada en 12.000 pesetas.

2.—Tierra a la Caperuza, de 12 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, senda; Este, Ramona González; Oeste, Severino Mencía.—Inscrita en el tomo 969, folio 228, valorada en 30.000 pesetas.

3.—Tierra a Capellanes, de 20 áreas, 80 centiáreas. Linda: Norte, Francisco Sandoval; Sur, Cayo González; Este, Anastasio García, y Oeste, Emiliano de la Hoz.—Inscrita en el tomo 969, folio 229.—Valorada en 40.000 ptas.

4.—Prado a Prados de Arriba, de 3 áreas, 51 centiáreas. Linda: Norte, Segismundo Díez; Sur, Serafin Gutiérrez; Este, el mismo; Oeste, Cayo González. Inscrita en el tomo 969, folio 230, valorado en 15.000 ptas.

Sitos en Villalón de Campos:

5.—Tierra, hoy viñedo, sita en Vega del Roble, de 40 áreas y 45 cas. Linda: Norte la 124; Sur, la 124; Este, la 124, y Oeste, camino de Valverde Enrique. Inscrita al tomo 1.977, libro 36, folio 96, finca 4.107, inscripción 1.ª. Valorada en 200.000 ptas.

6.—Tierra, hoy viñedo, sita en Monasterio de Vega, en el Rebollar, de 1 hectárea, 8 áreas y 80 centiáreas. Lin-

da: Norte, la 206; Sur, la 204; Este, camino de Villalón, y Oeste, senda de servicio. Inscrita al tomo 1.977, libro 36, folio 156, finca 4.167. Valorada en pesetas 450.000.

A instancia de la parte actora se ha acordado sacar a pública subasta por 1.ª, y en su caso 2.ª y 3.ª vez consecutivas, los bienes descritos, propiedad de los esposos demandados; a tal fin, se señala en este Juzgado para la celebración de la primera subasta el día ocho de septiembre a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado al menos el 20 % del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran al menos las dos terceras partes del avalúo. De no existir licitadores en esta 1.ª subasta, se señala una segunda, para el día quince de septiembre, en el mismo lugar y hora, con rebaja del 25 % de la tasación y con las mismas condiciones que la anterior, no admitiéndose posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo con la rebaja indicada. Asimismo de no existir licitadores en esta segunda subasta se señala una tercera sin sujeción a tipo, señalándose para el acto del remate el día veintidós de septiembre en el mismo lugar y hora, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley; convocándose dichas subastas sin haber suplido previamente la falta de títulos.

Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven, encontrándose los autos, así como la certificación de cargas de dichos bienes de manifiesto en Secretaría.

Sahagún a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

5382 Núm. 3431—7.475 ptas.

### Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 60/85, seguida a instancia de Salustiano Pérez Gutiérrez y otros contra Silices de Boñar, Sociedad Limitada, sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a dieciseis-

te de junio de mil novecientos ochenta y siete.  
 Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.  
 Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Silices de Boñar, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, y fecha anterior.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—"Rubricados". 5141

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en exhorto concienzoso número 25/87, dimanante de la Magistratura de Trabajo de Salamanca, seguida a instancia de Emiliano Rozas Vicente contra Sileca, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por Emiliano Rozas Vicente, contra la empresa Sileca, Sociedad Anónima, condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 143.366 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo por tanto firme, la que una vez notificada se archivarán los autos sin más trámite. Leída que fue la presente se dio por concluso el acto, firmando S. S.<sup>a</sup> conmigo Secretario que doy fe.—Firmado: J. S. de la Parra.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Sileca, S. A., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a 23 de junio de 1987.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—"Rubricados". 5237

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 518/87, seguidos a instancia de Manuel Bermúdez Hernández, contra Civimármoles Luso Española de Const. S. A., sobre salarios y liquidación, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso,

el día diez de septiembre próximo a las 12,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Civimármoles Luso Española de Construcción, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete.— Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 5401

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 498/87, seguidos a instancia de Avelino Fernández Mayo contra Mina Valmayor y otros sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diez de septiembre próximo a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Valmayor y la Aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: J. R. Quirós.—C. Pita Garrido. 5400

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 206/84, seguidos a instancia de Filomena Mercedes Montero García contra José María Díez Boñar "Cafetería Cawis", sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo.—Que debo declarar y declaro insolvente, por ahora y sin perjuicio, a los efectos de esta ejecución a la empresa José María Díez Boñar "Cafetería Cawis" por la cantidad de 135.160 pesetas, adeudadas a doña Filomena Mercedes Montero García más lo presupuestado para gastos y costas. Notifíquese esta resolución a las partes. Contra el presente auto, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Filomena Mercedes Montero García y a la empresa José María Díez Boñar actualmente en paraderos desconocidos, expido la presente en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido. "Rubricados". 5266

**Magistratura de Trabajo**  
**NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1029/86, ejecución 62/87, seguida a instancia de Benedicto Martínez Sánchez, contra Valerina, S. A., por despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, únase el escrito presentado a los autos de su razón y citese de comparecencia a las partes para el día veintinueve de julio a las diez horas de su mañana, en la sede de esta Magistratura de Trabajo número dos de las de León, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, número tres. Advirtiéndolas que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que no se suspenderán dichos actos por falta de asistencia de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado: Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Pedro M.<sup>a</sup> González Romo. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Valerina, S. A., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete. — Nicanor-Angel Miguel de Santos. 5402

**Magistratura de Trabajo**  
**NUMERO CUATRO DE LEON**  
**CON SEDE EN PONFERRADA**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 152/86, dimanante de los autos número 853/86, instados por don Avelino Rodríguez Subirol, contra la empresa Isaac García García, en reclamación sobre salarios ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a 26 de enero de 1987.

Dada cuenta, conforme al art. 200

del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Isaac García García, vecino de Ponferrada, Cuatrovientos, Camino el Francés, 92 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 796.539 ptas. en concepto de principal y la de 159.307 ptas. que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
A. González González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Isaac García García, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a 24 de junio de 1987.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—  
A. González González. 5206

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 17/86, dimanante de los autos número 178/85, instados por don Amaro Dos Santos Pastor y otros, contra Andrés Calvo Martínez, S. A., en reclamación sobre cantidad, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a 16 de junio de 1987.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvase el presente auto al archivo. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Andrés Calvo Martínez, S. A., actual-

mente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a 23 de junio de 1987.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5207

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 54/87, seguidos a instancia de Victoriano González S. A. contra Juvencio da Silva Magalhaes, sobre término de contrato de trabajo ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al demandado a que en el plazo de un mes desde la firmeza de esta resolución desaloje la vivienda de autos y la deje a la libre disposición de la actora. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual podrán interponer en el plazo de cinco días. Si la recurrente es la parte actora se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181 de la L. P. L. Por esta mi sentencia que será publicada la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Juvencio da Silva Magalhaes, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5277

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º cuatro.

Hace saber: Que en autos 662/87, seguidos a instancia de Félix Molinero Alvarez contra herederos de Francisco Balín y otros sobre revisión de grado de invalidez permanente, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día tres de noviembre próximo a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa herederos de Francisco Balín, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario.—Alfonso González González. 5272

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º cuatro.

Hace saber: Que en autos 629/87, seguidos a instancia de Miguel An-

gel Otero Arias, contra Copribal, Sociedad Anónima, sobre reclamación de cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 27 de octubre próximo a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Copribal, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 5273

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo n.º cuatro.

Hace saber: Que en autos 501/87, seguidos a instancia de Jesús Fernández Lombao, contra el Instituto Nacional de Empleo y otros, sobre prestaciones desempleo, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día uno de octubre próximo a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Manuel Salvador Arago, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario: Alfonso González González. 5274

\*\*

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 345/87, seguidos a instancia de Manuel Alvarez Sánchez contra Vicoso, sobre despido, ha dictado el siguiente auto: S. S.<sup>a</sup> dijo que debía declarar y declaraba resuelta la relación laboral que unía a Manuel Alvarez Sánchez con Vicoso debiendo ésta abonarle en concepto de indemnización la cantidad de 51.430 pesetas más los salarios dejados de percibir desde el 2-3-87 hasta la fecha de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en forma a Vicoso, actualmente en paradero ignorado expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5278